

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

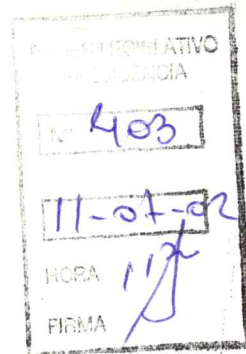
Nº **241** PERÍODO LEGISLATIVO **2002**

EXTRACTO **P.E.P. NOTA Nº 50/02 Adjuntando Decreto provincial 856/02 que ratifica Convenio 6236 suscripto con el Fondo Fiduciario Federal S/ Mutuo de Asistencia Financiera Obra Ruta provincial 30.**

Entró en la Sesión **08/08/2002**

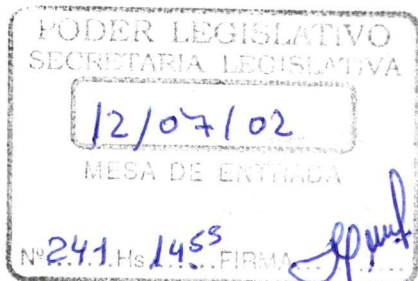
Girado a la Comisión **2**
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



NOTA N° 50
GOB.

USHUAIA,

10 JUL. 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 856/02, por el cual se ratifica el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo el N° 6236 firmado con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA 26 ABR. 2002

VISTO el expediente 2994/02, del registro de esta Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la celebración del CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el señor José Arturo ESTABILLO en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el C.P.N. Alberto Carlos REVAH - Ministro Coordinador de Gabinete de la Provincia.

Que el mencionado Contrato se suscribió con fecha diecisiete (17) de abril del 2.002 y se encuentra registrado bajo el N° 6236.-

Que resulta necesario su ratificación.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus cuarenta y tres (43) cláusulas el CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA, registrado bajo el N° 6236, suscripto con fecha diecisiete (17) de abril de 2.002, entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Dn. José Arturo ESTABILLO y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro Coordinador de Gabinete C.P.N. Alberto Carlos REVAH, cuya copia autenticada forma parte integrante del expediente.-

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 105° inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

856

DECRETO N°



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE
EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración señor José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el señor Ministro Coordinador de Gabinete, C.P.N. Alberto Carlos REVAH, designado por Decreto P.E.P. N° 1.991/01, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924/97, el Decreto N° 228/98 y el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos y legislación concordante.

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA.

N° DE EXPTE. FFFIR: V 0010-01

OBRA: RUTA PROVINCIAL N° 30 - TRAMO: BALIZA ESCARPADA - RIO ENCAJONADO – SECCION I: PROG. 0,00 – PROG. 1.400,00

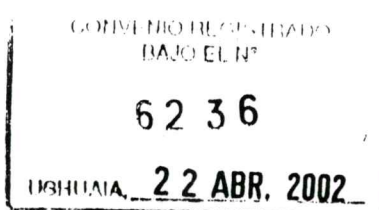
PLAZO DE EJECUCIÓN: 7 MESES

FECHA PREVISTA PARA EL INICIO: A LICITARSE

La información concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA descripta en la Cláusula SEGUNDA a realizarse en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



Impuestos que le corresponden. Asimismo, acompañará constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, en caso de corresponder.

SÉPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al señor Ministro Coordinador de Gabinete, C.P.N. Alberto Carlos REVAH, para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

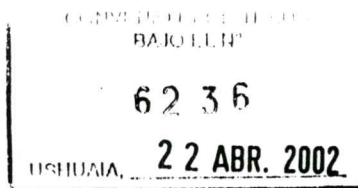
OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de la obra.

Cuando hubieran transcurrido 120 (CIENTO VEINTE) días corridos de la fecha del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el solo cumplimiento de los plazos, pasando, en tal caso, LA OBRA al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días de emitidos. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCIÓN abrirá en la respectiva Sucursal del Banco de la Nación Argentina, una Cuenta Corriente Especial para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Especial que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de 36 (TREINTA Y SEIS) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCIÓN un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de 6 (SEIS) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSÉPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de 30 (TREINTA) meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.

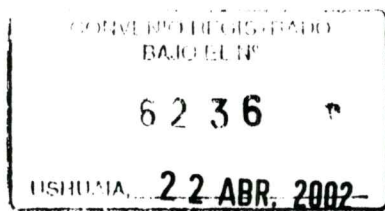
DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en 30 (TREINTA) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, durante el período de amortización.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



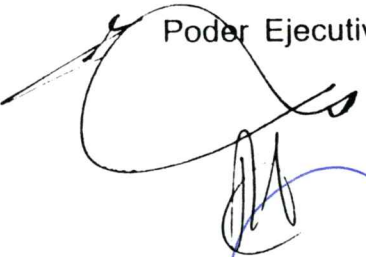
de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada semestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOPRIMERA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOSEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas DECIMONOVENA y VIGESIMOPRIMERA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de 360 días.

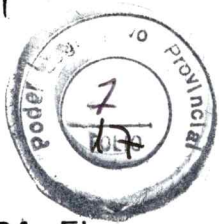
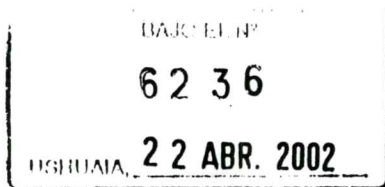
VIGESIMOTERCERA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOCUARTA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un 0,24 % (CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incs. b) y c) y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 511, promulgada por el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



VIGESIMOSÉPTIMA: MAYORES COSTOS - MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales, gastos improductivos ni intereses que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA. Todos los proyectos de modificaciones de LA OBRA, aún aquellos que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de EL FONDO, con anterioridad a la suscripción de cualquier acuerdo entre el ORGANISMO EJECUTOR y el Contratista. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

VIGESIMOCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos 30 (TREINTA) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

VIGESIMONOVENA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra financiada; c) el destino de los fondos y d) el Cronograma de obra o imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar el o los incumplimientos dentro de los 15 (QUINCE) días corridos de recibida en forma fehaciente por LA JURISDICCIÓN.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

BAJO EL Nº 6236
USHUAIA, 22 ABR. 2002

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



origina este mutuo: a) las obras realizadas con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCIÓN a EL FONDO.

A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a permitir las inspecciones de los bienes, trabajos, lugares y obras del proyecto y a facilitar la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

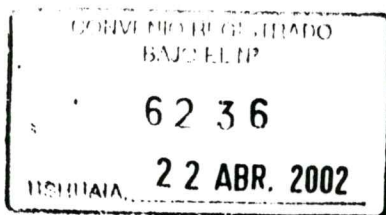
El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOCUARTA: ROL DE EL FONDO: Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOQUINTA: GASTOS DE EVALUACIÓN DE PROYECTO Y AUDITORÍA. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de gastos de evaluación de proyecto y auditoría el 3% (TRES POR CIENTO) del monto de LA OBRA financiada establecido en la Cláusula CUARTA del presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, en 6 (SEIS) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, para lo cual LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a descontar dichos importes a partir de los primeros desembolsos por parte de EL FONDO.

TRIGESIMOSEXTA: FINANCIACIÓN EN EL PLIEGO. Para el supuesto que LA JURISDICCIÓN no hubiere efectuado la licitación de LA OBRA a financiar por EL FONDO, en el momento de realizarla deberá hacer constar en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación, que LA OBRA contará con el financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



CUADRAGESIMOTERCERA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en Avenida San Martín 450, 1° Piso de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

De conformidad, ambas partes firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2002.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 455
06-08-02
HORA 1400
FIRMA *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06.08.02
CASA DE ENTRADA
Hs. 1535
FIRMA *[Firma]*

NOTA N°.



USHUAIA, 06 de agosto de 2002

**SEÑORES
LEGISLATURA PROVINCIAL:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevarle copia autenticada del Convenio N° 6236 suscripto entre la Provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a efectos de ser agregado a la Nota GOB. N° 50.

AGREGADO:
LO INDICADO
EN EL TEXTO.-

[Firma]

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

Pase a Secretaría Legislativa e incorpore a la próxima sesión.

Jehup, 06/08/02

[Firma]
Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidente
Poder Legislativo



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE
EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración señor José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el señor Ministro Coordinador de Gabinete, C.P.N. Alberto Carlos REVAH, designado por Decreto P.E.P. N° 1.991/01, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *NORMATIVA APLICABLE.* El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924/97, el Decreto N° 228/98 y el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos y legislación concordante.

SEGUNDA: *IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA.*

N° DE EXPTE. FFFIR: V 0010-01

OBRA: RUTA PROVINCIAL N° 30 - TRAMO: BALIZA ESCARPADA - RIO ENCAJONADO - SECCION I: PROG. 0,00 - PROG. 1.400,00

PLAZO DE EJECUCIÓN: 7 MESES

FECHA PREVISTA PARA EL INICIO: A LICITARSE

La información concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

TERCERA: *OBJETO.* EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA descripta en la Cláusula SEGUNDA a realizarse en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L.V.T.

ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

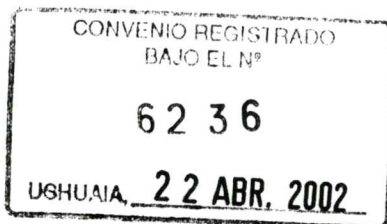
CUARTA: MONTO DEL PRÉSTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA CENTAVOS (\$ 400.100,90) convertibles, de los cuales la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS (\$389.227,13) serán destinados para la ejecución de LA OBRA mencionada en la Cláusula SEGUNDA y ésta se compromete a utilizar con carácter exclusivo el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio y la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.873,77) para atender los gastos de evaluación de proyecto y auditoría conforme la Cláusula TRIGESIMOCUARTA.

QUINTA: MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCIÓN. El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que el presente endeudamiento está contemplado en la Ley Provincial N° 511, promulgada por el Decreto N° 021 de fecha 04 de enero de 2001, Ley Provincial N° 523, promulgada por Decreto N° 1388/01 y d) por Decreto N° 3.182/97, LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto N° 924/97.

SEXTA: ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA JURISDICCIÓN. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso a presentar la norma jurídica que aprueba la ejecución del proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCIÓN con EL FONDO, otorgando en garantía los recursos de la Coparticipación Federal de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L.V.T.




RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L y T.



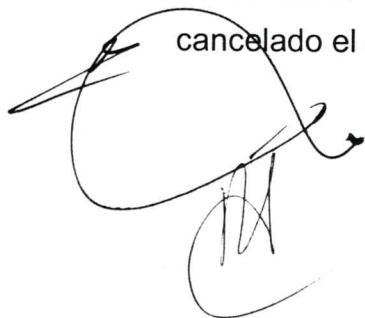
Impuestos que le corresponden. Asimismo, acompañará constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, en caso de corresponder.

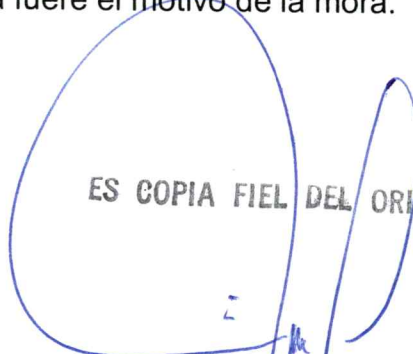
SÉPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al señor Ministro Coordinador de Gabinete, C.P.N. Alberto Carlos REVAH, para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de la obra.

Cuando hubieran transcurrido 120 (CIENTO VEINTE) días corridos de la fecha del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el solo cumplimiento de los plazos, pasando, en tal caso, LA OBRA al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días de emitidos. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora.




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCIÓN a satisfacción de EL FONDO.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCIÓN acredite la inclusión de la obra en la Ley de Presupuesto respectiva.

DÉCIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN y que forma parte del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOSEGUNDA: AJUSTE DEL MONTO A FINANCIAR COMPROMETIDO. Cuando el presente Convenio de Mutuo sea firmado con anterioridad a la adjudicación de LA OBRA, el monto de financiamiento comprometido por EL FONDO podrá ser ajustado al monto resultante de la adjudicación, siempre que no se haya producido variación o modificación alguna en el proyecto evaluado y aprobado por EL FONDO. En ningún caso dicho ajuste podrá superar el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del préstamo establecido en la Cláusula CUARTA. En el caso de que el ajuste sea superior al 10% (DIEZ POR CIENTO), EL FONDO queda liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio.

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCIÓN en forma automática, en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días corridos a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCIÓN abrirá en la respectiva Sucursal del Banco de la Nación Argentina, una Cuenta Corriente Especial para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Especial que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de 36 (TREINTA Y SEIS) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCIÓN un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de 6 (SEIS) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSÉPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de 30 (TREINTA) meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.

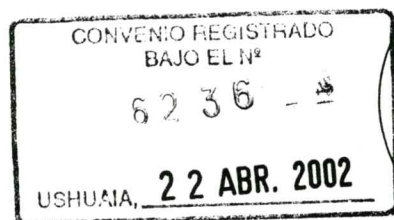
DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en 30 (TREINTA) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, durante el período de amortización.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores correspondientes al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 ó día hábil siguiente) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 ó día hábil siguiente) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 ó día hábil posterior).

DECIMONOVENA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de ajuste e intereses compensatorios:

- a) El costo final de las operaciones financieras por U\$S CIENTO MILLONES efectuadas por el Fideicomiso de Asistencia de EL FONDO con el Banco de la Nación Argentina (Acuerdo Marco para Operaciones de Pase del 30/11/00), más un margen de 1,2 % anual (120 puntos básicos anuales). El costo mencionado incluirá los ajustes que correspondan, intereses, impuestos y cualquier otro concepto que implique un costo imputable a la operación financiera citada.
- b) Cuando se vendan las acciones del Banco Hipotecario S.A. hasta cancelar en su totalidad las operaciones financieras efectuadas por el Fideicomiso de Asistencia (Decreto N° 924/97) para la capitalización de EL FONDO y que dan origen a la aplicación de la tasa expresada precedentemente en a) se aplicará el ajuste que pudiera corresponder conforme la normativa vigente al vencimiento de cada obligación con más la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 (DIEZ) años más un margen del 2,2% (220 puntos básicos) o la tasa LIBO de 360 días más un margen del 2,2% (220 puntos básicos), de las dos la mayor.

VIGÉSIMA: FUENTES DE INFORMACIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso corresponda conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA.

- a) El costo final que surja de la determinación que realice el Banco de la Nación Argentina. El mismo será ajustado mensualmente.
- b) La tasa LIBO de 360 días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 (DIEZ) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada semestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOPRIMERA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa de interés compensatorio.

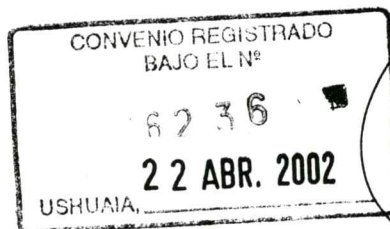
VIGESIMOSEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas DECIMONOVENA y VIGESIMOPRIMERA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de 360 días.

VIGESIMOTERCERA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOCUARTA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un 0,24 % (CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incs. b) y c) y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 511, promulgada por el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

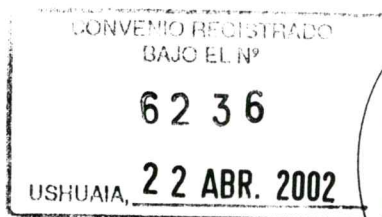
Decreto N° 021/01 y Ley Provincial N° 523, promulgada por Decreto N° 1388/01 (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCIÓN). Dicha garantía deberá ser registrada por LA JURISDICCIÓN ante: I.- la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y II.- el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. LA JURISDICCIÓN procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II.

VIGESIMOQUINTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente Especial en Pesos N° 281163/3 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto queda establecido que la coparticipación afectada por LA JURISDICCIÓN para la presente obra es del 0,24 % (CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO) mensual.

VIGESIMOSEXTA: SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE GARANTÍAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCIÓN la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los 15 (QUINCE) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



VIGESIMOSÉPTIMA: MAYORES COSTOS - MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales, gastos improductivos ni intereses que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA. Todos los proyectos de modificaciones de LA OBRA, aún aquellos que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de EL FONDO, con anterioridad a la suscripción de cualquier acuerdo entre el ORGANISMO EJECUTOR y el Contratista. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

VIGESIMOCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos 30 (TREINTA) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

VIGESIMONOVENA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra financiada; c) el destino de los fondos y d) el Cronograma de obra o imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar el o los incumplimientos dentro de los 15 (QUINCE) días corridos de recibida en forma fehaciente por LA JURISDICCIÓN.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los 90 (NOVENTA) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

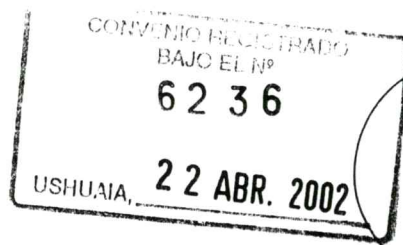
TRIGESIMOPRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN. En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, EL FONDO estará facultado para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) 6 (SEIS) cuotas iguales, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del 50% (CINCIENTA POR CIENTO) o menos y b) en 9 (NUEVE) cuotas iguales, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al 50% (CINCIENTA POR CIENTO).

TRIGESIMOSEGUNDA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOPRIMERA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.

TRIGESIMOTERCERA: AUDITORIA - RENDICIÓN DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario, con la finalidad de controlar, con ajuste al proyecto de obra que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



origina este mutuo: a) las obras realizadas con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCIÓN a EL FONDO.

A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a permitir las inspecciones de los bienes, trabajos, lugares y obras del proyecto y a facilitar la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Projectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOCUARTA: ROL DE EL FONDO: Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOQUINTA: GASTOS DE EVALUACIÓN DE PROYECTO Y AUDITORÍA. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de gastos de evaluación de proyecto y auditoría el 3% (TRES POR CIENTO) del monto de LA OBRA financiada establecido en la Cláusula CUARTA del presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, en 6 (SEIS) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, para lo cual LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a descontar dichos importes a partir de los primeros desembolsos por parte de EL FONDO.

TRIGESIMOSEXTA: FINANCIACIÓN EN EL PLIEGO. Para el supuesto que LA JURISDICCIÓN no hubiere efectuado la licitación de LA OBRA a financiar por EL FONDO, en el momento de realizarla deberá hacer constar en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación, que LA OBRA contará con el financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

TRIGESIMOSÉPTIMA: LETRERO INDICADOR DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

TRIGESIMOCTAVA: DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCIÓN ha adherido con la exención de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.

TRIGESIMONOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

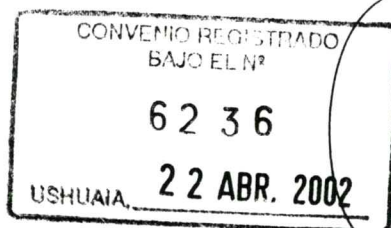
CUADRAGÉSIMA: INFORMES EXPOST. Una vez finalizada LA OBRA, LA JURISDICCIÓN deberá remitir en forma anual a EL FONDO un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.

CUADRAGESIMOPRIMERA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por 3 (TRES) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de 60 (SESENTA) días.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



CUADRAGESIMOTERCERA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en Avenida San Martín 450, 1° Piso de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

De conformidad, ambas partes firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2002.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.